



ANT.: Solicitud de Informe Previo de Radiocomunicaciones Pronort Limitada sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQI-33 de Tierra Amarilla, a Corporación para el Desarrollo de la Rediodifusión Regional Pronort.

Rol N° ILP 142-11 FNE.

MAT.: Informa.

Santiago, 17 AGO. 2011

A : SUBFISCAL NACIONAL
DE : COORDINADOR ECONÓMICO DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación de fecha 19 de julio de 2011, don Luis G. Olcay Montti, en representación según mandato especial que se acompaña de la sociedad Radiocomunicaciones Pronort Limitada, RUT 78.409.450-2, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva XQI-33, otorgada para la comuna de Tierra Amarilla, III Región, cuya titularidad detenta su representada, a la entidad denominada Corporación para el Desarrollo de la Radiodifusión Regional Pronort, RUT 65.041.191-9.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas.
 - a) Quien efectúa la transferencia, la sociedad Radiocomunicaciones Pronort Limitada, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa e identifica a las personas socias en esta compañía: Gian Franco Bassi Vivar, RUT 10.599.637-3 y Rosa Aurelia Vivar Olivares, RUT 5.044.453-8.
 - b) Como adquirente, Corporación para el Desarrollo de la Radiodifusión Pronort, en comunicación aparte señala la composición del directorio de la Corporación: Gian Franco Bassi Vivar, RUT 10.599.637-3, Presidente; Rosa Aurelia Vivar Olivares, RUT 5.044.453-8, Vicepresidenta; Pier Paolo Bassi Vivar, RUT 13.222.267-3, Tesorero y Sandra Janutt Cortés Morales RUT 11.617.373-5, Secretaria.
 - c) Identificación de la señal distintiva XQI-33, zona de servicio comuna de Tierra Amarilla; frecuencia principal 107,7 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 1230, de 16 de diciembre de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 30 de abril de 2010; nombre de la radio, MI COMPAÑÍA
 - d) Intereses en otros medios de comunicación. Las partes involucradas en la operación consultada no señalan que ellas y sus personas relacionadas tengan intereses en medios de comunicación social en todo el país. A su vez el declarante señor Gian Franco Bassi Vivar

afirma la vigencia de su personería como representante de la Corporación para el Desarrollo de la Radiodifusión Regional.

- e) Solicitudes en tramitación ante la FNE. Tampoco las partes declarantes informan de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
- i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de organización comunitaria funcional.
 - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
 - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
 - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.

Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.
 7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
 8. Como se informa en el numeral 3., acápite a) y b), los únicos socios de la sociedad que transfiere son don Gian Franco Bassi Vivar y doña Rosa Aurelia Vivar Olivares, mismas personas que integran como Presidente y Vicepresidente el Directorio de la Corporación adquirente

Esta Fiscalía se limita a formular la observación señalada para consideración del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones al resolver sobre la procedencia del solicitado cambio de titulares de la concesión. Es por tal situación que al emitir a continuación el informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N°

19.733, ello es solo para el caso que la transferencia llegue a materializarse.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

II.1. MERCADO RELEVANTE

9. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado¹.
10. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
11. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera todas las radios en sus distintas frecuencias que operan en la localidad de Tierra Amarilla, III Región.

II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

12. En dicho mercado relevante transmiten 7 radios: una como radioemisora de mínima cobertura (MC), 3 como radioemisora en FM con transmisiones

¹ Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

locales; las restantes 3 radioemisoras son FM comerciales, con alcance interregional, según se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1: Mercado relevante radios en la comuna de Tierra Amarilla

SEÑAL DISTINT.	T S	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)	CONCESIONARIA
XQA-434	FM	88,1	1.000	SERV. DE PUB.Y COM. PUNTO CREATIVO LTDA.
XQA-459	FM	96,9	1.000	COMPAÑIA DE RADIO Y TELEVISION NUEVO MUNDO S.A.
XQA-085	FM	95,9	250	OBISPADO DE COPIAPO
XQA-260	FM	106,9	250	SOC. RAD. Y COMUNICACIONES COBREVID LTDA.
XQA-343	FM	90,3	250	PUBLICITARIA Y DIFUSORA DEL NORTE LTDA.
XQA-374	FM	99,5	250	COMUNICACIONES SANTA BARBARA S.A.
XQI-033	MC	107,7	1	RADIOCOMUNICACIONES PRONORT LTDA.

Fuente: SUBTEL, junio 2011.

13. La sociedad Radiocomunicaciones Pronort Limitada y sus socios ya individualizados, según la información pública de SUBTEL, se encuentran registrados como titulares o con participación directa en otras concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción según se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 2: Concesiones de radiodifusión sonora otorgadas a Radiocomunicaciones Pronort Ltda.

SEÑAL DISTINT.	T S	REG.	ZONA SERVICIO	FREC. PRINCIPAL	POTENCIA (Watts)
XQA-501	FM	3	CALDERA	103,3	250,0
XQI-033	MC	3	TIERRA AMARILLA	107,7	1,0
XQA-524	FM	3	CHAÑARAL	103,1	250,0

Fuente: SUBTEL, junio 2011.

14. La Corporación para el Desarrollo de la Radiodifusión Regional Pronort, interesada en que se le transfiera la concesión en consulta y los integrantes de su directorio ya individualizados, Gian Franco Bassi Vivar, RUT 10.599.637-3, Presidente y Rosa Aurelia Vivar Olivares, RUT 5.044.453-8, Vicepresidenta son socios de Radiocomunicaciones Pronort Ltda. y por tanto indirectamente participan en las concesiones de radiodifusión sonora listadas en la tabla 2 precedente.

III. CONCLUSIONES

15. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 8. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.
16. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la observación aludida en el numeral anterior.
17. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 18 de agosto de 2011.

Saluda atentamente a usted,


PAULO OYANEDEL SOTO
COORDINADOR ECONÓMICO